



“La regulación por cooperación. La Agencia de cooperación de los reguladores de la Energía” (ACER)

XV Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores de Energía (ARIAE)

Marina Serrano González

Abogado del Estado

Secretaria del Consejo de la Comisión Nacional de Energía

Santo Domingo (Rep. Dominicana), 6 de abril de 2011

- ▶ Reglamento (CE) nº 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DOCE 14.8.2009)
- ▶ Nuevo regulador a escala comunitaria.
- ▶ Objetivo: Contribuir al funcionamiento efectivo de los mercados interiores de gas y electricidad. Suprimir los obstáculos a los intercambios transfronterizos de electricidad y gas natural, con el fin de alcanzar los objetivos de la política energética comunitaria.
- ▶ Incrementar la cooperación a nivel comunitario de las autoridades reguladoras nacionales y que éstas participen sobre bases comunes en el ejercicio de funciones de dimensión comunitaria.

Agencia (ACER) - ANTECEDENTES

- Antecedentes previos:
 - ▶ *CEER (Asociación privada sujeta al derecho belga marzo 2000 (1º eléctrica y luego de gas) en 2003 se estableció formalmente*

 - ▶ *La CE (**Decisión 2003/796/CE, de 11 de noviembre**) crea un Grupo de Organismos Reguladores Europeos de Electricidad y Gas (**ERGEG**):*
 - El objetivo es facilitar las consultas, la coordinación y la cooperación entre los reguladores nacionales y entre estos organismos y la Comisión.
 - Por propia iniciativa o a petición de la Comisión, el Grupo asesorará y asistirá a la Comisión en la consolidación del mercado interior de la energía, en especial en lo relacionado con la preparación de proyectos de disposiciones de aplicación en el ámbito de la electricidad y el gas y en cualquier asunto relacionado con el mercado interior del gas y de la electricidad.
 - Está formado por los jefes de las autoridades nacionales de regulación o sus representantes.

- Antecedentes:

- ▶ *Comunicación de la CE, de 10 enero de 2007, sobre “Una política energética para Europa”. Los reguladores carecen de poderes y capacidad de decisión en asuntos transfronterizos.*
- ▶ *El mismo 10 de enero de 2007, se presentan los resultados finales de la investigación que DG COMP realizó sobre los sectores del gas y la electricidad en la UE. Los mercados de gas y electricidad son eminentemente nacionales.*
- ▶ *El Consejo Europeo, en la primavera de 2007, invitó a la CE a proponer medidas para la creación de un mecanismo independiente de cooperación entre los reguladores nacionales.*
- ▶ *En Junio de 2007, ERGEG (C07-SER-13-06-02-PD) remitía a la CE su propuesta para la creación de un “Sistema Europeo de Regulación de la Energía”.*

Agencia (ACER) – ANTECEDENTES

- ▶ *El 19 septiembre de 2007, la CE lanza el “**Tercer Paquete**” de medidas liberalizadoras del mercado interior de la electricidad y el gas entre cuyas propuestas se incluye un **Reglamento por el que se crea de una Agencia de Cooperación de Reguladores de la Energía**.*

“...Se constituye una Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, en lo sucesivo denominada «la Agencia», para complementar, a nivel comunitario, las tareas reguladoras desempeñadas a nivel nacional por las autoridades reguladoras...”.

Agencia (ACER) – OBJETO

- Objetivo

- ▶ “... asistir a las autoridades reguladoras nacionales ...en el ejercicio a nivel comunitario de las tareas reguladoras desempeñadas en los Estados miembros y, de ser necesario, para coordinar su actuación.”

Además, y según el Preámbulo:

- ▶ Entidad central independiente.
- ▶ Seguimiento de la cooperación regional entre los gestores de red de transporte de gas y electricidad.
- ▶ Supervisar los mercados interiores de la electricidad y el gas natural.
- ▶ Elaborar directrices marco, no vinculantes, para los códigos de red.
- ▶ Papel consultivo frente a la Comisión y otras instituciones comunitarias.
- ▶ Formular recomendaciones de buenas prácticas.
- ▶ Contribuir a incrementar la seguridad energética.

- Fases legislativas de la propuesta
 - ▶ *Propuesta inicial de CE - 19 septiembre 2007*
 - ▶ *Posición del PE en 1ª lectura - 18 de junio 2008*
 - ▶ *Posición Común del Consejo - 9 de enero de 2009*
 - ▶ *Acuerdo del Comité de Representantes Permanentes (COREPER) - 27 de marzo 2009*
 - ▶ *Comité de Industria, Investigación y Energía del PE (ITRE), 31 de marzo 2009 - aprobación formal en 2ª lectura del compromiso alcanzado entre la Presidencia Checa de la UE y el PE el 23 de marzo, sobre el 3er paquete*
 - ▶ *Previsión de acuerdo definitivo en 2ª lectura en Pleno del PE (21 de abril debate -22 de abril votación del Pleno)*
 - ▶ *Reglamento (CE) nº 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DOCE 14.8.2009)*

Agencia (ACER) – ESTATUTO JURIDICO y COMPOSICION

- Estatuto Jurídico (Art. 2)
 - ▶ *“La Agencia será un organismo comunitario con personalidad jurídica...”*
 - ▶ *“En cada EE.MM. la Agencia disfrutará de la capacidad jurídica más amplia que se conceda a las personas jurídicas en el DERECHO INTERNO (adquirir/ enajenar bienes muebles/inmuebles y emprender acciones judiciales)...*
 - ▶ *“...representada por su Director.”*

- Composición (Art. 3)
 - ▶ *Consejo de Administración*
 - ▶ *Consejo de Reguladores*
 - ▶ *Director*
 - ▶ *Sala de Recursos*

Agencia (ACER) – TIPOS DE ACTOS y TAREAS

- Tipo de actos de la agencia (Art. 4)

- a) emitir dictámenes y recomendaciones dirigidos a los gestores de redes de transporte.”*
- b) emitir dictámenes y recomendaciones dirigidos a las Autoridades Reguladoras Nacionales (ARNs).”*
- c) emitir dictámenes y recomendaciones dirigidos al Parlamento Europeo (PE), al Consejo (CONS) o a la Comisión Europea (CE).”*
- d) tomar las decisiones apropiadas en los casos concretos a los que se refieren los artículos 7, 8 y 9 (cuestiones técnicas, infraestructuras transfronterizas, y exenciones)”.*
- e) Emitir directrices marco no vinculantes (“Directrices marco”) de conformidad con el artículo 6 de sendos reglamentos de electricidad y gas (“códigos de red”)*

- Tareas generales (Art. 5)

Emitirá dictámenes o recomendaciones al PE, CONSEJO y CE (a petición de éstos o por iniciativa propia), sobre cualquier cuestión relacionada con la finalidad para la que ha sido creada la Agencia

Agencia (ACER) – TAREAS – COOPERACION ENTSOs (I)

- Tareas respecto a la cooperación de los gestores de redes de transporte (Art. 6): la Agencia
 - “... **presentará un dictamen** a la CE sobre el proyecto de estatutos, lista de miembros y proyecto de reglamento interno de la **Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad (ENTSO-E)** ... y ... de **Gas (ENTSO-G)**... ”;
 - “...**supervisará la ejecución de las tareas de las ENTSO**”
 - “...**deberá emitir un dictamen a los ENTSOs... sobre los códigos de red (“network codes”), el proyecto de programa de trabajo anual y sobre el proyecto (no vinculante) de plan de inversiones a 10 años ...**”
 - “...**emitirá dictamen motivado y recomendaciones a ENSTO-E, ENTSO-G, EP, CONS y CE, cuando considere que los códigos técnicos y comerciales, el proyecto de programa de trabajo anual y el proyecto (no vinculante) de plan de inversiones a 10 años para la ENTSO (Red europea), no contribuyen a la no discriminación, competencia efectiva, el funcionamiento eficiente de los mercados o la interconexión transfronteriza (ATR)**”

- Tareas respecto a la cooperación de los gestores de redes de transporte (Art. 6): la Agencia
 - *...participará en desarrollo de códigos de red...*
 - *...presentará Directrices Marco no vinculantes a la CE (cuando se lo pida); deberá revisarlas y reenviarlas cuando le sea solicitado por la CE*
 - *...facilitará dictámenes motivados a los ENTISO sobre los códigos de red*
 - *... presentará los códigos de red a la CE (cuando así se le solicite) y podrá recomendar su adopción*
 - *...deberá facilitar dictamen debidamente motivado a la CE cuando los ENTISOs no hayan aplicado un código de red*
 - *...vigilará y analizará la aplicación de los códigos de red y la directrices adoptadas por la CE y sus efectos en la armonización de las reglas aplicables*
 - *...controlará los progresos en la ejecución de los proyectos para crear nueva capacidad de interconexión*

Agencia (ACER) – TAREAS – COOPERACION ENTSOs (y III)

- Tareas respecto a la cooperación de los gestores de redes de transporte (Art. 6): la Agencia
 -*controlará la ejecución de los planes de desarrollo de la red de ámbito comunitario.*
 - ... *controlará la cooperación regional entre los TSO y tendrá en cuenta el resultado de esta cooperación cuando formule sus dictámenes, recomendaciones y decisiones.*

- Tareas en relación con las autoridades reguladoras nacionales (Art. 7): la Agencia
 - ▶ *Adoptará decisiones individuales sobre cuestiones técnicas cuando esas decisiones estén previstas en las Directivas o los Reglamentos.*
 - ▶ *Podrá, de conformidad con su programa de trabajo o a instancia de la CE, hacer recomendaciones para ayudar a las ARNs y agentes del mercado a compartir buenas prácticas.*
 - ▶ *Deberá crear un marco que permita la cooperación de las ARNs.*
 - ▶ *Deberá promover la cooperación entre ARNs y entre ARNs a nivel regional y Comunitario y tener en cuenta esta cooperación al formular sus dictámenes, recomendaciones y decisiones.*
 - ▶ *Cuando considere que son necesarias normas vinculantes para dicha cooperación deberá hacer la correspondiente recomendación a la CE.*

Agencia (ACER) – TAREAS – ARNs (y II)

- Tareas en relación con las autoridades reguladoras nacionales (Art. 7): la Agencia
 - ▶ *Deberá emitir un dictamen, a instancia de cualquier ARN o de la CE, sobre la adecuación de las decisiones de las ARNs a las directrices referidas en las Directivas y Reglamentos o a cualquier otra disposición de las mismas.*
 - ▶ *Informará a la CE y al EE.MM. correspondiente cuando una ARN no dé cumplimiento, en el plazo de 4 meses, al dictamen de la Agencia.*
 - ▶ *Cuando una ARN encuentre dificultades para la aplicación de las directrices previstas en las Directivas o Reglamentos, podrá solicitar un dictamen a la Agencia. Esta última deberá emitir su dictamen previa consulta a la CE, en el plazo de 3 meses.*
 - ▶ *Deberá decidir los términos y condiciones para el acceso y seguridad operativa de las infraestructuras de electricidad y de gas que enlacen o puedan enlazar al menos dos EE.MMs (“infraestructuras transfronterizas”).*

- Tareas referentes a las condiciones de acceso y seguridad operativa de las infraestructuras transfronterizas (Art 8)
 - ▶ *“En infraestructuras transfronterizas, la Agencia decidirá sobre aquellas cuestiones regulatorias que sean competencia de una ARN, que podrán incluir las condiciones de acceso (procedimientos de asignación de capacidad, horizontes temporales para la asignación, reparto de rentas de congestión y precios impuestos a los usuarios de infraestructuras) y seguridad operativa, sólo cuando*
 - ➔ *las ARNs no alcancen acuerdo en plazo de 6 meses (pueden pedir prórroga de 6 meses)*
 - ➔ *Las ARN lo soliciten de forma conjunta*
 - ▶ *En la preparación de su decisión la Agencia deberá consultar a las ARNs competentes y a los TSO implicados y deberá ser informada de las propuestas y observaciones de todos los TSOs implicados.*
 - ▶ *Las condiciones de acceso deben incluir el procedimiento para la asignación de la capacidad, plazo para la asignación; reparto de los costes de congestión; cobro de cánones a los usuarios de las infraestructuras.*

- Tareas referentes a las condiciones de acceso y seguridad operativa de infraestructuras transfronterizas (Art 8)
 - ▶ *Cuando un caso es sometido a la consideración de la Agencia (casos de infraestructuras transfronterizas) ésta **deberá emitir su decisión en el plazo de 6 meses**; asimismo podrá, si fuera necesario, emitir una decisión provisional para garantizar que la seguridad de abastecimiento o la seguridad operativa de la infraestructura esté protegida.*
 - ▶ *La CE podrá aprobar Directrices sobre las situaciones en las que la Agencia es competente para decidir sobre las condiciones de acceso y seguridad operativa de las infraestructuras transfronterizas. Esas medidas destinadas a modificar elementos no-essenciales del Reglamento deberán ser adoptados mediante el procedimiento de Comitología (Art 32(2))*

- Otras tareas (Art 9)

- ▶ “...la Agencia podrá decidir sobre las exenciones cuando:

- *todas las autoridades reguladoras afectadas no hayan podido llegar a un acuerdo en un plazo de 6 meses desde que se solicitó la exención o previa solicitud conjunta de las autoridades reguladoras.*
- *la infraestructura esté en territorio de más de un EE.MM”*

- ▶ “...la Agencia deberá emitir un dictamen, previa solicitud de la CE, sobre decisiones de las ARNs referentes a certificaciones de los TSO (Antes de que una empresa sea aprobada y designada como **Operador del Sistema de Transporte (TSO)** deberá ser certificada de conformidad con los procedimientos previstos en las Directivas y Reglamentos de electricidad y gas).

- ▶ *En circunstancias claramente definidas por la CE mediante directrices, y en los asuntos relacionados con el objeto para el que ha sido creada, se podrán encomendar a la Agencia nuevas tareas que no impliquen poderes decisorios.*

ACER's Activities

Types of acts which ACER can adopt

**Opinions and
recommendations**

TSOs

NRAs

EP

Council

Commission

**Individual decisions in specific cases
(residual power)**

- Consultas y transparencia (Art 10)

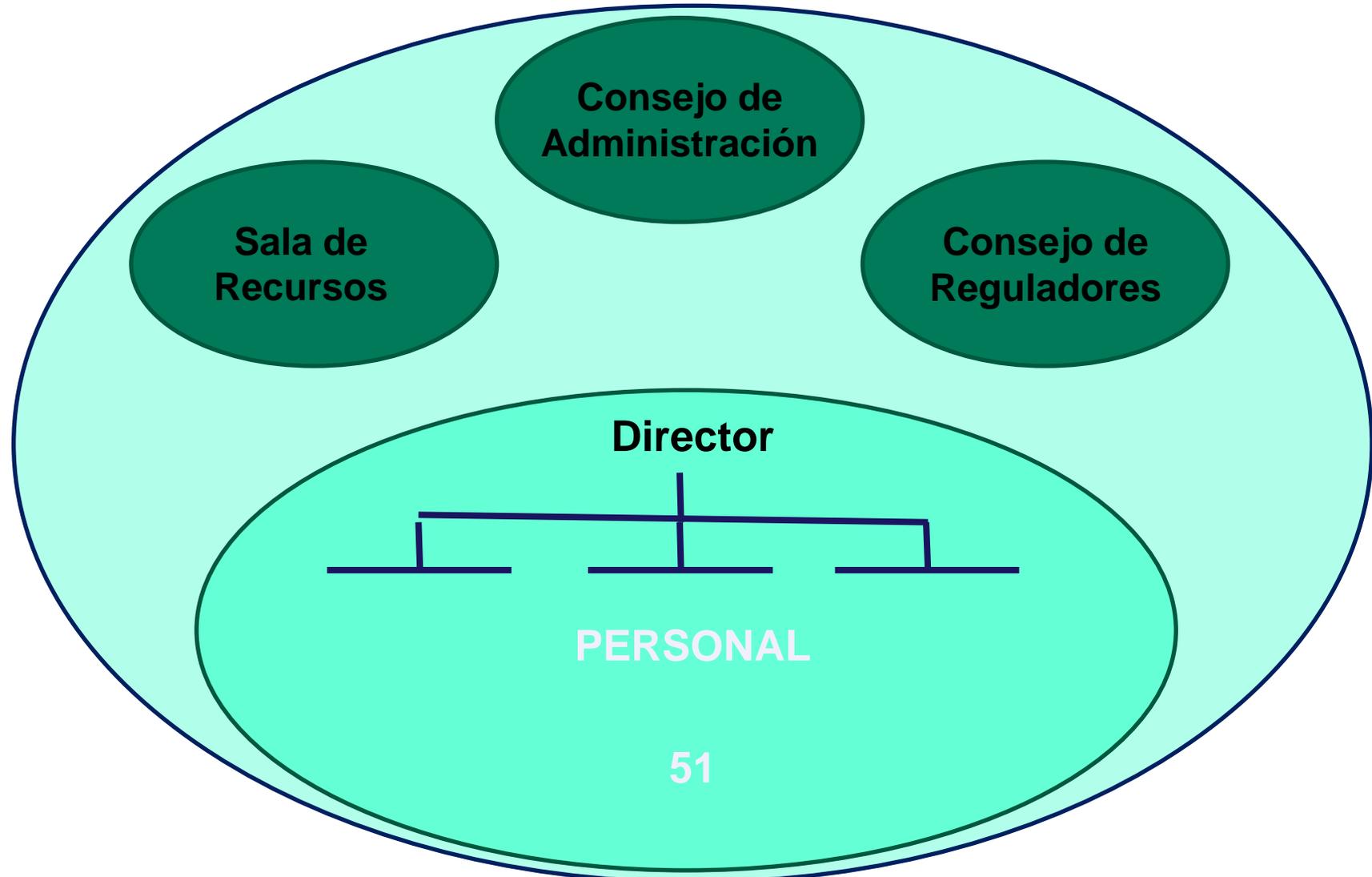
- ▶ ... “en el desarrollo de sus funciones, y en particular en el desarrollo de las Directrices Marco y en las propuestas de modificación de los códigos de red, **la Agencia deberá consultar de forma exhaustiva con los agentes del mercado, TSOs, consumidores, usuarios finales y, cuando sea necesario, autoridades de la competencia**, sin perjuicio de sus respectivas competencias, de forma abierta y transparente, en particular cuando sus tareas se refieren a los TSO.
- ▶ ...Debe velar por que el público y las partes interesadas reciban información objetiva, fiable y de fácil acceso, especialmente en lo que se refiere a los resultados de sus trabajos. **Todos los documentos y actas de reuniones de consultas celebradas durante el desarrollo de las directrices marco o durante la modificación de los códigos de red deberán ser públicos.**
- ▶ ... antes de adoptar las directrices marco o proponer modificaciones a los códigos red, **la Agencia debe indicar cómo son tenidas en cuenta las observaciones recibidas durante la consulta** y caso de no tenerlas en cuenta, justificar por qué.
- ▶ ...**publicará en su página web**, al menos, el orden del día, los documentos de referencia y, en su caso, el acta de todas las reuniones del Consejo de Admón, del Consejo de Reguladores y de la Sala de Recurso.

- Supervisión e información sobre los sectores de electricidad y gas natural (Art 11)
 - ▶ *...En cooperación con la CE, los EE.MM. y ARNs pertinentes, supervisará los mercados interiores de la electricidad y el gas natural, especialmente los precios al por menor de la electricidad y el gas natural, el acceso a las redes y el cumplimiento de los derechos de los consumidores.*
 - ▶ *... Sin perjuicio de las competencias de las autoridades responsables de la competencia.*
 - ▶ *...Publicará un informe anual sobre su labor de supervisión en el que incluirá una identificación de barreras para la consecución de los mercados interiores de la electricidad y el gas natural.*
 - ▶ *...Presentará al PE y a la CE un dictamen sobre las medidas que pueden adoptarse para eliminar los obstáculos detectados.*

Agencia (ACER) – ORGANIZACION

- Organización (Arts. 12- 18)
 - ▶ *Consejo de Administración (Art 12+13)*
 - ▶ *Consejo de Reguladores (Arts 14+15)*
 - ▶ *Director (Arts 16+17)*
 - ▶ *Sala de Recurso (Art 18)*

Organización de ACER



- **Consejo de Administración (Art 12)**

- ▶ *9 Miembros (2 CE; 2 PE; 5 CONS) y todos deben tener un suplente*

- (*)No pueden ser miembros del PE*

- Cargo incompatible con el de miembro del Consejo de Reguladores*

- ▶ *Mandato de 4 años renovable una vez. En el primer mandato, la mitad de sus miembros serán nombrados por un periodo de seis años.*

- ▶ *Presidente + Vice Presid. (2 años- renovables)- Nombrados por el C. de Administración de entre sus miembros*

- ▶ *Reuniones convocadas por su Presidente, a instancia de la CE o por 1/3 de miembros- Al menos dos reuniones ordinarias/año*

- ▶ *El Presidente del C. Reguladores y el Director de la Agencia pueden participar pero sin derecho a voto, a no ser que el Consejo de administración decida otra cosa respecto del Director.*

- ▶ *Se podrá invitar a asistir a sus reuniones, en calidad de observador, a cualquier persona cuya opinión pueda interesar.*

- Consejo de Administración (Art 12)

- ▶ *Los miembros del Consejo de Administración podrán estar asistidos por asesores o expertos, con sujeción a su reglamento interno.*
- ▶ *Decisiones por mayoría de 2/3 tercios miembros presentes (1 Miembro = 1 Voto)*
- ▶ *Los miembros del Consejo de Administración se comprometen a actuar con independencia y objetividad en aras del interés público, sin pedir ni seguir instrucciones de carácter político → Declaración de compromiso y declaración de intereses (públicas y con carácter anual).*

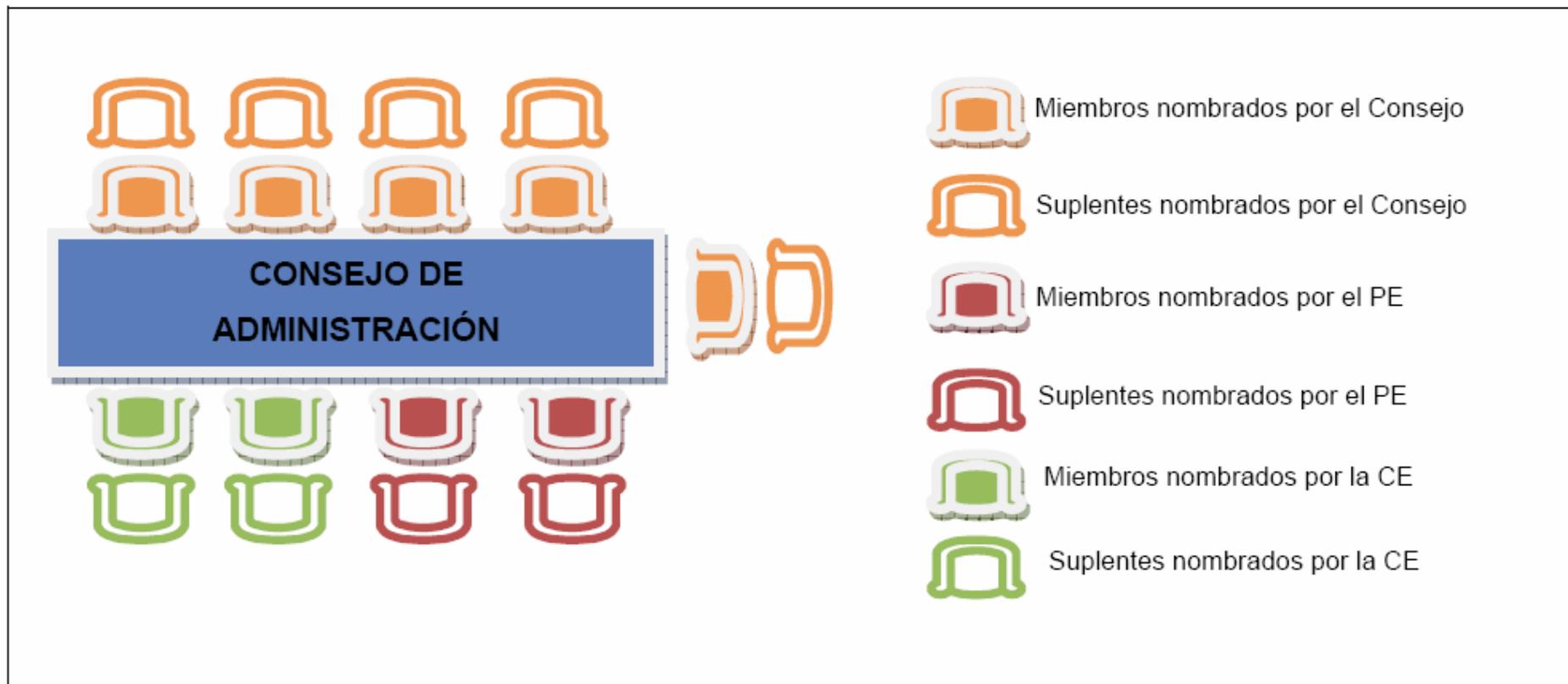


Figura 1. Composición del Consejo de Administración

- Tareas del Consejo de Administración (Art 13)
 - ▶ *Nombra al Director (previo dictamen favorable de C. Reguladores).*
 - ▶ *Nombra oficialmente a miembros del C. Reguladores y los de la Sala de Recurso.*
 - ▶ *Debe garantizar que la Agencia lleva a cabo su cometido y realiza las tareas asignadas por el Reglamento.*
 - ▶ *Aprueba el programa de trabajo anual (y el pluri- anual si fuera necesario), previa consulta a la CE y previa aprobación por el Consejo de Reguladores – lo transmite a PE, CONS, CE. Programa debe de ser público.*
 - ▶ *Elabora el presupuesto anual, que será definitivo tras su inclusión en el presupuesto general de la Unión Europea.*

- Tareas del Consejo de Administración (Art 13)
 - ▶ *Autoridad disciplinaria sobre Director (previa consulta a C. Reguladores).*
 - ▶ *Cuando sea necesario, establecerá las normas de aplicación del Estatuto de los funcionarios aplicables a la Agencia.*
 - ▶ *Adopta las disposiciones necesarias sobre el derecho de acceso a los documentos de la Agencia.*
 - ▶ *Adopta y publica el informe anual (borrador elaborado por el Director) sobre actividades de la Agencia. Debe remitir el informe al PE, CONS, CE, Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social (ECOSOC) y el Comité de las Regiones (CoR).*
 - ▶ *Adopta y publica su reglamento interno.*

- **Consejo de Reguladores (Art 14)**

- ▶ *27 Miembros (representante de alto rango del regulador (1 por EEMM)+ 1 sustituto perteneciente al personal directivo)*
- ▶ *+ 1 Miembro de la CE (sin voto)*
- ▶ *Elige a Presidente y Vice- Presidente entre sus miembros(2 años y medio, renovable)*
- ▶ *Se pronunciará por mayoría de 2/3 (de presentes); (1 Miembro = 1 voto)*
- ▶ *Aprueba su reglamento interno*
- ▶ *Actuación con total independencia del Gobierno de los Estados Miembros, Comisión o cualquier entidad pública o privada*

- **Tareas (Art 15)**

- ▶ *Emitirá dictámenes al Director sobre los dictámenes, recomendaciones y decisiones que son considerados en los art. 5, 6, 7, 8 y 9*
- ▶ *Dará asesoramiento al Director en el desempeño de sus funciones.*
- ▶ *Emite dictamen al C. de Administración sobre el candidato a Director – (mayoría 3/4 de votos)*
- ▶ *Aprueba el programa de trabajo anual de la Agencia para el año siguiente y lo presenta al C. Administración para su adopción.*
- ▶ *Aprueba la sección independiente del informe anual sobre las actividades reguladoras.*

Agencia (ACER) – ORGANIZACION – CONSEJO DE REGULADORES



Figura 2. Composición del Consejo de Reguladores

- **Director (Art 16)**

- ▶ *Nombrado por el C. ADMON, por criterios de mérito, con el dictamen favorable del C. REG, de entre una lista de al menos tres candidatos propuestos por la CE, previa convocatoria pública.*
- ▶ *Independiente de Gobiernos, CE y empresas.*
- ▶ *Mandato de 5 años prorrogable otros 3 años máximo.*
- ▶ *(9 meses antes del final de mandato) la CE valorará el desempeño de las funciones por parte del Director y los deberes y requisitos de la Agencia en años sucesivos.*
- ▶ *Podrá ser destituido del cargo por decisión del Consejo de Administración (mayoría de tres cuartos) una vez obtenido el dictamen favorable del C.REG.*
- ▶ *Control por el Parlamento Europeo.*

- **Tareas (Art 17)**

- ▶ *Representa y gestiona la agencia.*
- ▶ *Participa en el Consejo de Administración (sin voto).*
- ▶ *Aprueba y publica los dictámenes, recomendaciones y decisiones de los arts. 5,6,7,8 y 9, que hayan recibido el dictamen favorable del consejo de reguladores.*
- ▶ *Ejecuta Programa de Trabajo Anual de la Agencia bajo el control del Consejo de Administración.*
- ▶ *Toma las medidas para garantizar que el funcionamiento de la Agencia se ajuste al Reglamento.*
- ▶ *Elabora proyecto de Programa de Trabajo de la Agencia para el año siguiente y lo presenta al C. Reguladores, EP y CE.*
- ▶ *Elabora anteproyecto de presupuesto (y lo ejecuta).*
- ▶ *Elabora proyecto de informe anual (con sección independiente sobre las actividades reguladoras de la Agencia).*
- ▶ *Responsable del “staff”.*

- **Sala de Recurso (Art. 18)**

- ▶ *6 miembros (+ 6 suplentes) de entre personal directivo actual o anterior de ARNs, organismos de competencia u otras instituciones comunitarias o nacionales.*
- ▶ *Nombrados por el C. ADMON (a propuesta de CE previa convocatoria pública de manifestaciones de interés y consulta al C. Reguladores).*
- ▶ *Mandato por 5 años (renovable) – Miembros han de ser independientes- No pueden realizar otros trabajos en la Agencia, C. Administración o Reguladores.*
- ▶ *Convocada cuando sea necesario, sus decisiones se adoptarán por mayoría Cualificada (4/6).*
- ▶ *Deben abstenerse de conocer en caso de tener interés personal o cuando haya tenido alguna relación con la decisión recurrida; o haya sido representante de una de las partes del proceso.*
- ▶ *Declaración pública anual de intereses.*

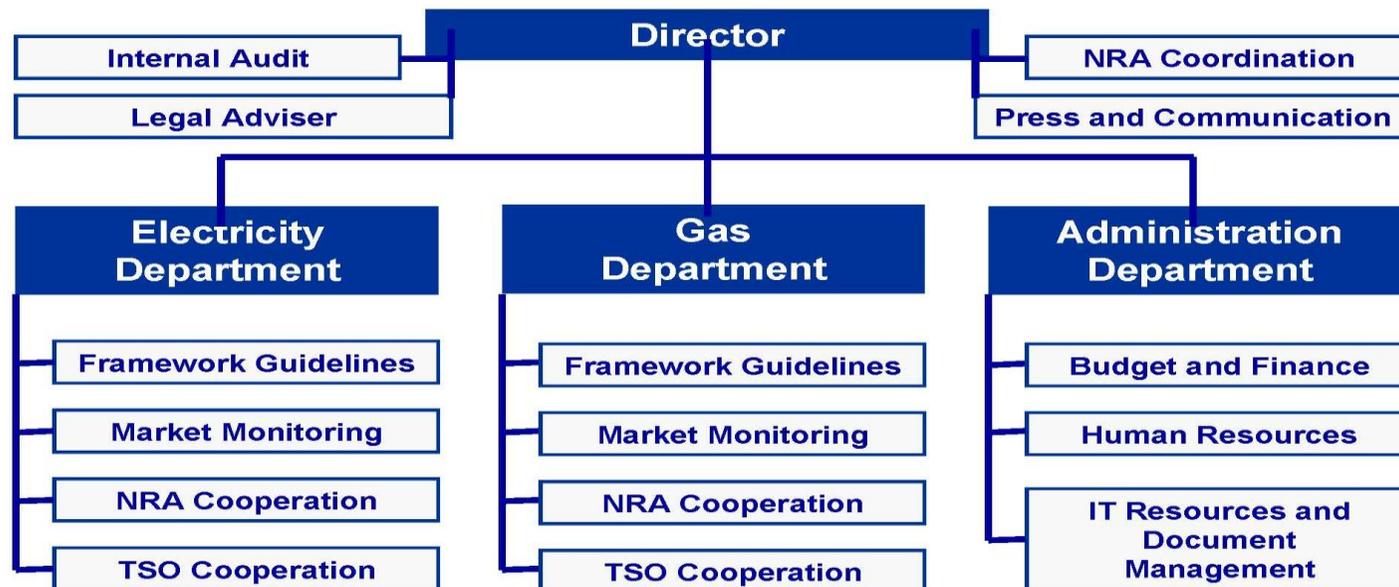
- **Recursos (Art. 19)**

- ▶ *Puede recurrir cualquier persona natural/ jurídica (incluidas las ARNs) contra una decisión en virtud de los artículos 7,8 y/o 9 – exige interés directo e individual .*
- ▶ *Recurso debe presentarse por escrito a la Agencia en plazo de 2 meses - Agencia tiene 2 meses para resolver- No efecto suspensivo del recurso salvo consideración en contrario por la sala.*
- ▶ *La S. de Recursos puede ejercer cualquier facultad reconocida a la Agencia o puede remitir el asunto al órgano competente de la Agencia. Esta quedará vinculada por la resolución de la S. de Recursos.*
- ▶ *La S. de Recursos debe aprobar y publicar su reglamento interno.*
- ▶ *Las resoluciones deben ser publicadas.*
- ▶ *Decisiones recurribles ante T. de Justicia o T de Primera Instancia.*

- **Presupuesto (Art 21)**

- ▶ *Ingresos de la Agencia consistirán en:*
 - ➔ *Subvención de la Comunidad vía presupuesto de la UE (sección de la CE)*
 - ➔ *Tasas abonadas a la Agencia al solicitar exenciones de ATR (Art 22)*
 - ➔ *Cualquier contribución voluntaria de los EE.MM. o sus ARNs*
 - ➔ *Cualquier legado, donación o subvención de fuentes comunitarias*
- ▶ *Los gastos incluirán gastos de personal, administrativos, infraestructura y funcionamiento-*
- ▶ *El balance de ingresos y gastos debe de estar equilibrado.*
- ▶ *Habrà previsión de gastos e ingresos de la Agencia para cada ejercicio que coincidirá con el año natural. Deberá ser recogidos en presupuesto.*

● ACER Internal Structure (3)



- **Responsabilidad civil de la Agencia (Art 29)**

- ▶ *En caso de **responsabilidad extra-contractual**, la Agencia deberá reparar los daños causados por ella o por su personal en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios comunes a las leyes de los EE.MM. El TJCE será el competente para conocer de los litigios que se refieran a la reparación de ese tipo de daños.*
- ▶ *La responsabilidad financiera y la disciplinaria del personal de la Agencia deberá estar regulada por las disposiciones pertinentes aplicables al personal de la Agencia.*

- **Acceso a los documentos (Art 30)**

- ▶ *El Regl 1049/2001 sobre **acceso público a documentos** del PE, CONS y CE será de aplicación a la Agencia- El C.Admón deberá adoptar las disposiciones prácticas para la aplicación del Reglamento.*

● Evaluación (Art 34)

- ▶ *La CE, con la asistencia de un experto externo independiente deberá llevar a cabo una evaluación de las actividades de la Agencia. Esto deberá cubrir los resultados obtenidos por la Agencia y sus métodos de trabajo, teniendo en cuenta su objetivo, mandato y tareas definidas en (este) reglamento y sus programas de trabajo anuales.*
- ▶ *El C. Admón recibirá las conclusiones de la evaluación y emitirá a la CE recomendaciones sobre los cambios a (este) Reglamento, la Agencia y sus métodos de trabajo. La CE podrá enviarlos, junto con su dictamen y propuestas, al PE y CONS.*
- ▶ *El primer informe se presentará a los 3 años desde que el primer Director haya tomado su cargo. La CE presentará un informe de evaluación al menos cada 4 años.*

● Entrada en vigor y medidas transitorias (Art 35)

- ▶ *El reglamento entrará en vigor transcurridos 20 días desde el de su publicación en el Diario Oficial de la UE (DOUE).*
- ▶ *Los artículos 5 a 11 serán aplicables a partir del 3 de marzo de 2011 (tareas generales, tareas respecto a la cooperación de los gestores de redes de transporte, en relación con las ARN's, relacionadas con las condiciones de acceso y seguridad operativa de las infraestructuras transfronterizas, otras tareas, consultas y transparencia, supervisión e información sobre los sectores de electricidad y gas natural).*

- **Notas interpretativas de la Comisión sobre la Directiva 2009/72/CEE** Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre normas comunes para el **mercado interior de la electricidad** y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (L 211/55) (10 septiembre 2009).
 - ▶ Cada Estado miembro designará una única autoridad reguladora nacional a escala nacional. No obstante, los artículos 35 de la Directiva de Electricidad y 39 de la Directiva de Gas permiten la designación de otras autoridades reguladores nacionales a escala regional así como designar autoridades reguladoras para pequeñas redes en un territorio geográficamente separado que haya tenido en 2008 un consumo inferior al 3% del consumo del Estado miembro al que pertenezca, sin perjuicio de la designación de un representante a fines de representación y contacto en el seno de ACER.
 - ▶ Las Notas interpretativas de la Comisión reiteran que sólo podrá haber un único representante de la autoridad reguladora por cada Estado Miembro.
 - ▶ ACER vigilará y analizará la aplicación de los códigos de red y de las directrices adoptadas por la Comisión (art. 6.6. del Reglamento). No obstante, en la práctica, dado que ACER no tiene poderes ejecutorios, la Agencia tendrá que solicitar la colaboración de las ARN's para que se dé cumplimiento correcto y efectivo a lo dispuesto en los códigos.

- El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 22 de julio de 2010, aprobó el *“Informe sobre las implicaciones derivadas de la aprobación de la nueva normativa comunitaria en materia de energía y medioambiente”*
- La CNE considera que la creación de ACER es un hito importante en el proceso de creación de un verdadero MIE, ya que una cooperación reforzada entre las autoridades nacionales de regulación es una condición necesaria para estimular un mayor comercio transfronterizo de electricidad y gas natural en la UE.
- Aunque la CNE viene participando activamente en el contexto del CEER y ERGEG, el nuevo contexto institucional introducido por ACER hace que la CNE se proponga **revisar su participación actual en el proceso Europeo a través de:**
 - La Asamblea General del CEER y el ERGEG
 - Los distintos grupos de trabajo (a nivel técnico) establecido por los reguladores Europeos.
 - Las Iniciativas Regionales del ERGEG
 - Otras iniciativas, como las lideradas por la CE.

- Adicionalmente, la CNE explorará **nuevas vías “para reforzar su presencia en Europa” en un futuro próximo a través de:**
 - Los trabajos orientados a que ACER esté operativa en marzo de 2011.
 - Su representación en el Consejo de Reguladores de ACER
 - Su participación activa en los nuevos grupos de trabajo que a nivel técnico sean creados en ACER.
 - Presencia a nivel técnico en el “staff” de ACER en calidad de experto nacional
 - destacado.

- La CNE es consciente de que este nuevo modelo de cooperación reforzada entre reguladores nacionales a través de ACER, tendrá que traducirse en una participación reforzada de la CNE en la nueva Agencia, tanto a nivel institucional como a nivel técnico.

Propuesta REMIT (8 Diciembre 2010)

- **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE MERCADOS ENERGÉTICOS (REMIT), PUBLICADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2010**
- Reglas flexibles para prohibir el abuso de mercado (incluida la manipulación del mercado y el uso de información privilegiada)
- ACER deberá trabajar conjuntamente con ARNs y otras autoridades competentes para supervisar los mercados de gas y electricidad y asegurar un cumplimiento efectivo y coordinado.
- Cooperación a nivel europeo. ACER se asegurará de que las autoridades reguladoras nacionales llevan a cabo su cometido bajo esta Regulación de un modo coordinado. Las autoridades reguladoras nacionales cooperarán con ACER y entre ellas para poder llevar a cabo sus funciones
- Todas las transacciones de los mercados energéticos deben ser comunicados a ACER y a las ARN's.
- Investigaciones de las ARN's (coordinadas, en su caso, por ACER) cuando se detecte abuso de mercado .

- Finalmente, y para una adecuada cooperación de las autoridades reguladoras en el seno de ACER, se destaca la necesidad de que los Estados miembros traspongan adecuadamente los nuevos requerimientos de las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE destinados a reforzar los poderes de los reguladores nacionales.
- En concreto, como señala el informe “Análisis de los procedimientos administrativos” en los tres Estados miembros de la región suroeste del ERGEG (España, Francia y Portugal), la CNE es el único regulador de la región que aún carece de poderes para modificar la regulación del comercio transfronterizo.

De esta forma, si bien los reguladores de Francia y Portugal (CRE y ERSE) son competentes para modificar las normas de gestión (por ejemplo los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión) de una interconexión, en el caso Español estas competencias residen en el MITYC. La CNE entiende que ese aspecto debería ser objeto de revisión.

Agencia (ACER) – CONCLUSIONES

- Nueva estructura comunitaria (regulador) con competencias definidas.
- Coordinar y completar el ejercicio de funciones comunitarias por la Autoridades Reguladoras.
- ¿Supra-regulador? ¿Poderes a través de las Autoridades Reguladoras Nacionales?
- Importante papel del ACER con la nueva REMIT.
- Se abre una nueva etapa para los reguladores nacionales y para el mercado interior de la energía.

CNE

**FIN
DE LA
PRESENTACIÓN**

Muchas Gracias